

La Asociación denominada ASOCIACIÓN BERRIAK DANBORRADA (LBD) fue constituida en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa) el 15 de mayo de 1997, siendo los componentes de la Comisión Gestora: Oskar Varela Jugo, Antonio García Pillado, Fernando Larrauri Izquierdo y Eulalia Mateos Sánchez.

José Manuel Salinero Feijoo, director de Estudios y Régimen Jurídico del Gobierno Vasco, el 5 de febrero de 1998, dictó la Resolución por la que se inscribe en la Sección 1º del Registro de Asociaciones, con el número AS/AG/07169/1998, la constitución de la ASOCIACIÓN LAGUN BERRIAK DANBORRADA (LBD) de Donostia-San Sebastián.

En la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 1997 se nombró la primera Comisión de la Asociación, resultando elegidos para ocupar los cargos que a continuación se expresan, las siguientes personas:

Presidente	Oskar Varela
Secretario	Antonio García
Vocal	Fernando Larrauri
Vocal	Eulalia Mateos
Tambor mayor	Antonio García
Barril mayor	Eugenio Ponce
Primer tambor	Gontzal Ugarte
Segundo tambor	Juan Mari Uriarte
Primer barril	Nerea Espinosa
Segundo barril	Aitor Uriarte

El primer desfile de Asociación LAGUN BERRIAK DANBORRADA tuvo lugar el 20 de enero de 1998, festividad de San Sebastián, siendo 72 el número de socios participantes.

Primera edición: abril, 1998

Actualizada Asamblea General Extraordinaria de 13 de enero de 2011

## Estatutos de la asociación

# LAGUN BERRIAK DANBORRADA

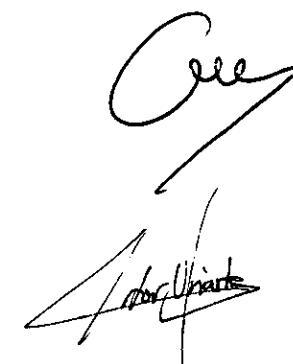
## Principios inspiradores

Un grupo de amigos que habitan en el barrio de Amara Berri, amantes de las tradiciones de la ciudad de San Sebastián, con el ánimo de aportar al barrio características propias que le identifiquen y que ya poseen otros más antiguos, han decidido organizar una tamborrada para desfilar, conforme a los usos y costumbres, el día de la festividad de San Sebastián, 20 de enero.

Los objetivos que pretenden cubrir estos amigos, por medio de esta tamborrada, son los de dotar al barrio de Amara-Berri de un ambiente festivo el día de San Sebastián y permitir la participación de cualquier persona, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en cualquiera de los puestos a cubrir.

A este fin, consideramos que el recorrido del desfile debe realizarse únicamente por las calles y plazas del barrio de Amara Berri, que sus participantes deberán ser mayores de 14 años, que el desfile tendrá lugar el día 20 de enero (festividad de San Sebastián) y que el horario del mismo será de las 17 a las 20 horas.

Los participantes aceptan cumplir y hacer cumplir los siguientes ESTATUTOS:



## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN

#### Artículo 1.<sup>º</sup>

Los presentes Estatutos de Asociación Lagun Berriak Danborrada (LBD) de nº de Registro AS/G/07169/1998 inscrita el 05 de febrero de 1998 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

#### Artículo 2.<sup>º</sup>

Los fines de esta Asociación son:

- Organizar una tamborrada para desfilar, conforme a los usos y costumbres, el día de la festividad de San Sebastián, 20 de enero.
- Por medio del desfile de la Tamborrada, aportar al barrio de Amara Berri un ambiente festivo el día de San Sebastián.
- Contribuir a dotar de características culturales propias que identifiquen al Barrio de Amara Berri y que ya poseen otros más antiguos
- Permitir la participación de cualquier persona, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en cualquiera de los puestos a cubrir en la tamborrada.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Promover la participación de personas en la Tamborrada.

- Realizar un desfile el día de San Sebastián, 20 de enero, de 17 a 20 horas, por las calles y plazas del barrio de Amara Berri.
- Realizar otros desfiles, si se considera interesante, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Tamborrada.

Sin perjuicio a las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

### DOMICILIO SOCIAL

#### Artículo 3.<sup>º</sup>

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la avenida de Madrid, 22-24, sótano 6, 20011 de Donostia, Gipuzkoa.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, si es dentro de la misma localidad la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En los demás casos será necesaria una modificación de los estatutos.

### ÁMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 4.<sup>º</sup>

El ámbito territorial en que desarrollará principalmente sus actividades será el barrio de Amara Berri de la ciudad de Donostia-San Sebastián.

### Duración y Carácter Democrático

#### Artículo 5.<sup>º</sup>

La Asociación denominada Lagun Berriak Danborrada se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La Organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 6.<sup>º</sup>

El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

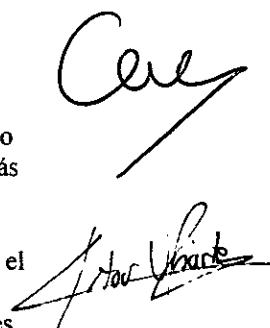
#### *La Asamblea General*

#### Artículo 7.<sup>º</sup>

La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.



- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

#### Artículo 8.<sup>º</sup>

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7<sup>º</sup> a), b) y c).

#### Artículo 9.<sup>º</sup>

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.

#### Artículo 10.<sup>º</sup>

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 33% de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

#### Artículo 11.<sup>º</sup>

Las convocatorias de las Asambleas Generales, se realizarán por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediarse, al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediarse un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

#### Artículo 12.<sup>º</sup>

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### Artículo 13.<sup>º</sup>

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

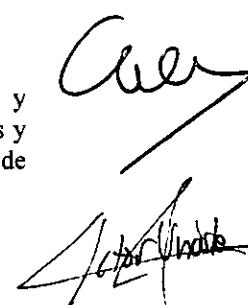
#### *La Junta Directiva*

#### Artículo 14.<sup>º</sup>

La Junta directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados:

La Junta directiva estará integrada por:

- El presidente de la Junta Directiva.
- El secretario/tesorero.
- Dos vocales.
- El tambor mayor.
- El barril mayor.



- Los dos primeros tambores.
- Los dos primeros barriles.

Deberán reunirse al menos dos veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

#### Artículo 15.<sup>º</sup>

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante dos veces consecutivas o tres alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

#### Artículo 16.<sup>º</sup>

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durará un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán:

- En el primer turno, serán renovados el secretario, barril mayor, primer tambor y dos de los vocales.
- En el segundo turno, el resto.

#### Artículo 17.<sup>º</sup>

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos
- c) Ser socio/a de la Entidad.

#### Artículo 18.<sup>º</sup>

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La aceptación del cargo por el miembro será libre.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

**Artículo 19.<sup>º</sup>**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16.<sup>º</sup> de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por causa prevista en el apartado a), los miembros de la Comisión continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Comisión proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Cuando el cese del tambor mayor se produzca por aplicación de los apartados a), b) y d), éste tendrá derecho a ocupar un puesto de tambor. Por las mismas causas, en el supuesto de que el cese sea el del barril mayor, éste tendrá derecho a ocupar un puesto de barril.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20.<sup>º</sup>**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Preparar la documentación necesaria para la correcta legalidad de LBD. Para ello, estará en contacto con los organismos e instituciones correspondientes.
- i) Proponer las formas de obtención de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que se originen por la organización y actuaciones de LBD.
- j) El mantenimiento de un registro de ingresos y gastos e información de los mismos, al menos una vez al año, a todos los socios.
- k) Del cuidado del material de LBD.
- l) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento aprobado de las Tamborradas de San Sebastián, así como, las instrucciones que vengan avaladas por el Comité Coordinador de Tamborradas de San Sebastián.
- m) Proponer en la reunión anual ordinaria de socios los cargos de tambor mayor y barril mayor para su aprobación.
- n) Contratar los servicios de la banda de música para su actuación en el desfile.
- o) En la medida de las necesidades que se produzcan, adquirir el material de LBD que sea necesario reponer.
- p) Proponer a los socios, para su aprobación, otros desfiles en los que pueda ser de interés participar. Para ello será necesario la aceptación del setenta y cinco por ciento de los socios.
- q) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 21.<sup>º</sup>**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por su presidente, y en su ausencia, por el tambor mayor y, a falta de ambos, por el miembro de la Comisión que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

### *Órganos Unipersonales*

#### *El presidente*

#### **Artículo 22.<sup>º</sup>**

El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

#### **Artículo 23.<sup>º</sup>**

Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

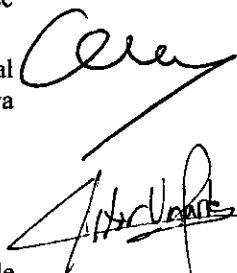
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### *El tambor mayor*

#### **Artículo 24.<sup>º</sup>**

El tambor mayor asumirá las funciones de asistir al presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el presidente.

Además, serán funciones del tambor mayor las siguientes:



- Convocar y dirigir los ensayos previos al desfile con la ayuda del barril mayor y de los primeros tambores y barriles.
- Interpretar las marchas de la tamborrada conforme a la partitura original del maestro Sarriegui y las normas que se dicten por el Centro de Atracción y Turismo de San Sebastián.
- Mantener durante el desfile de la tamborrada el orden y disciplina de los participantes, prestando especial atención a que el vestuario y el equipo sean conformes a lo que en el Reglamento se indica.
- Proponer a la Comisión para su aprobación al barril mayor, a los primeros tambores y barriles y a los cabos de gastadores.
- Comunicar y hacer cumplir a los participantes las instrucciones que se fijen para el buen desarrollo del desfile.

#### *El secretario/tesorero*

#### **Artículo 25.<sup>º</sup>**

Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Comisiones y cambios de domicilio social.

#### **Artículo 26.<sup>º</sup>**

Las funciones de tesorero serán realizadas por el secretario de la asociación. El tesorero o la tesorera de la asociación, se encargará de la custodia de los recursos económicos y de la llevanza y cumplimiento de las obligaciones presupuestarias y contables establecidos en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de asociaciones de Euskadi y demás normas que sean de aplicación a las asociaciones. Además dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

*El barril mayor***Artículo 27.<sup>º</sup>**

Serán funciones de barril mayor las siguientes:

- Interpretar las marchas de la tamborrada conforme a la partitura original del maestro Sarriegui y las normas que se dicten por el Centro de Atracción y Turismo de San Sebastián.
- Mantener durante el desfile de la tamborrada el orden y disciplina de la formación de barriles, prestando especial atención a que el vestuario y el equipo sean conformes a lo que en el Reglamento se indica.
- Comunicar y hacer cumplir a los participantes las instrucciones que se fijen para el buen desarrollo del desfile.

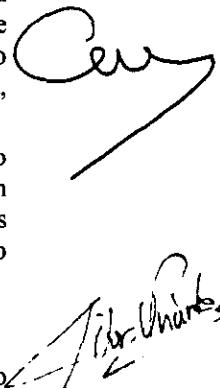
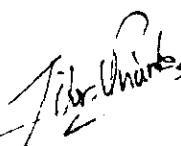
**CAPÍTULO TERCERO****DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASES****Artículo 28.<sup>º</sup>**

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes: Para participar como militar ser mayor de edad o menor emancipado, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme. Y mayor de 14 años para participar como cocinera/o o aguadora. Así mismo, para ocupar los puestos de abanderada, cantineras y ayudantes la edad mínima será de 14 años.

Los menores de edad requerirán, en todo caso, el consentimiento documental de las personas que deban suplir su capacidad para integrarse en la Asociación. Así mismo, no podrán ostentar cargo alguno como miembros de la Junta Directiva, aunque si tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

**Artículo 29.<sup>º</sup>**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Si en el momento de la solicitud no hubiese plazas disponibles del puesto por el que opte el candidato, éste podrá, si así lo decidiera, entrar a formar parte de la lista de espera. La fecha de la solicitud será la que determine la prioridad para ocupar las vacantes que se vayan produciendo, así como para cubrir las posibles inasistencias que se puedan producir durante el desfile del 20 de enero de cada año.

El candidato podrá optar a cubrir cualquier plaza vacante, dentro de los límites de lo dispuesto en los Estatutos y el Reglamento. En la solicitud, en el momento de la inscripción, éste deberá indicar el puesto o puestos por los que opta. En el supuesto de que el candidato rehusara a cubrir un puesto vacante o una inasistencia para el desfile del 20 de enero de los indicados en su solicitud, será dado de baja en la lista de espera.

Los candidatos a socio en lista de espera que cubran alguna inasistencia en el desfile del 20 de enero deberán contribuir al sostenimiento de los gastos de ese ejercicio, mediante la aportación de la cuota anual que se fije para los socios. A dichos candidatos, durante el ejercicio que cubran alguna inasistencia, les será de aplicación los apartados b), c), d) y e) del artículo 32.<sup>º</sup> de los Estatutos.

**Artículo 30.<sup>º</sup>**

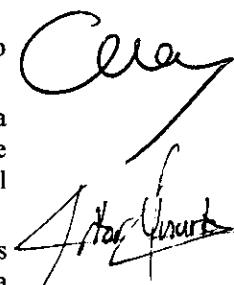
La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS****Artículo 31.<sup>º</sup>**

Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en le fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación.
- 7) Poseer un exemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Comisión.
- 9) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 11) Ocupar en la tamborrada el mismo puesto que ocupó el año precedente, salvo que decidiera cubrir una vacante.
- 12) La antigüedad de la condición de socio será la que determine la prioridad en cubrir las plazas vacantes de la tamborrada. Solamente se excluyen de esta prioridad los puestos de tambor mayor y barril mayor.
- 13) Tendrán preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan, los familiares de los socios. La condición de socio puede ser transferida a uno de los hijos del mismo, y en ausencia de éstos, a un pariente próximo. El sucesor adquirirá la antigüedad y la plaza que le correspondía al socio.



### Artículo 32.<sup>º</sup>

Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General. Cada socio recibirá un extracto de ingresos y gastos unos días antes del desfile anual de la tamborrada. El socio se compromete a pagar las cuotas pendientes de abono antes de finalizar el período de ensayos. La falta de pago podrá ser motivo de exclusión de la participación en el desfile.
- c) El socio está obligado a asistir a los ensayos de la tamborrada. La Junta Directiva comunicará la fecha de inicio de los mismos por medio de una circular. La no-asistencia a los ensayos podrá ser causa de exclusión del desfile si así lo decidiera la Junta Directiva a propuesta del tambor mayor.
- d) En el supuesto de que el socio no pudiera o no quisiera participar en el desfile de la tamborrada, deberá comunicarlo con la mayor brevedad posible, y como límite, el primer día del inicio de los ensayos.
- e) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- f) El socio que cause baja se compromete a devolver todas las pertenencias propiedad de la Asociación a la Junta Directiva en el plazo de una semana

### Régimen Sancionador

#### Artículo 33.<sup>º</sup>

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 35.<sup>º</sup> al 38.<sup>º</sup>, ambos inclusive.

A tales efectos, el presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como

órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio el ejercicio de acciones previsto en el artículo 31.<sup>º</sup> 1.

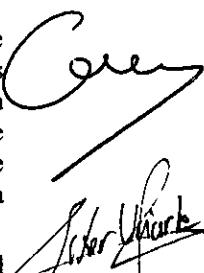
### **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

#### **Artículo 34.<sup>º</sup>**

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria. El socio no podrá reclamar por este hecho compensación ni devolución económica alguna
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den las circunstancias siguientes:
  - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
  - El socio con cuotas pendientes de pago, que tras haberle notificado el presidente por escrito de su incumplimiento, transcurran más de tres meses desde la notificación y no hayan sido abonadas en la cuenta de la Asociación.
  - Si el socio no lo hubiera comunicado, en conformidad con lo que se indica en el artículo 32.<sup>º</sup> d), la inasistencia no justificada a dos o más desfiles de la tamborrada del 20 de enero de cada año. Para ello, el tambor mayor comunicará a la Junta Directiva, en una de sus reuniones, tras el desfile anual, de las inasistencias que se hubieran producido. Serán motivos justificados, entre otros, la enfermedad y las causas de fuerza mayor.

En todos los supuestos de este apartado 3) el socio percibirá su aportación al patrimonio fundacional de la Asociación menos las cuotas pendientes de pago.



#### **Artículo 35.<sup>º</sup>**

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar al secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 33.<sup>º</sup>, o bien, expediente de separación.

#### **Artículo 36.<sup>º</sup>**

Si se incoara expediente sancionador de separación, el secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Comisión, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente y con el quórum de la mitad más uno de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en nueve meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

#### **Artículo 37.<sup>º</sup>**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 38º**

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

**CAPÍTULO CUARTO****PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO****Artículo 39º**

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a veintiún mil treinta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos (21.035,42 €).

**Artículo 40º**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios. Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 28 de febrero de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicios de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de su fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**CAPÍTULO QUINTO****DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS****Artículo 41º**

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 42º**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta de la Comisión que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 43º**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### **Artículo 44.<sup>º</sup>**

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta de número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

#### **Artículo 45.<sup>º</sup>**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

El reparto del patrimonio social para hacer frente a las obligaciones para con los socios se realizará como sigue:

- A cada socio le corresponderá la aportación vigente, al puesto que ocupe en la tamborrada en el momento de liquidación de la misma, al Patrimonio Fundacional que regula el artículo 5.<sup>º</sup> del Reglamento de Régimen Interior.
- El patrimonio social restante será repartido entre los socios que hayan aportado al Patrimonio Fundacional la cuantía exigida para inscribirse como socio, por tanto quedarán excluidos la abanderada, las cantineras y los ayudantes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA.** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

**TERCERA.** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Donostia, 13 de Enero de 2011

El secretario

Aitor Uriarte

El presidente

Oskar Varela

Estatutu horiek ikus-ontzi dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Frondoa  
Negotiarren Erregelamendua onartea duen uztailaren 29ko 145/2003 Debatuan eta  
berretxin bizi datorren gipuzkoar arautza zehaztutako oradonetarako.

2011 MAY. 30

Dowefan .....(e)(a)n

EDADU. DE LA LIGADA AS/6/7169/1778

Vizkiaeko presidentearen aldean eta konstituzionalak  
9 de julio, por el gobernador civil de la Provincia Constitucional  
del País Vasco y demás personas autorizadas

30 MAY 2011

En Vitoria-Gasteiz ..... de ..... 60 minuto

ELLA ENCARGADO A DEL REGISTRO

R. in - t